



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinte de julio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-146/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

*Nadia B.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ  
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES  
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con nueve minutos del día doce de febrero del año en curso, téngase al ciudadano Ernesto Munro Palacio, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Acción Nacional, ante este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Lázaro Espinoza Mendivil, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y en contra del Partido Encuentro Social, por transgresiones a la normatividad electoral.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

...  
**SEGUNDO.-** Es un hecho público y notorio que el día 9 de marzo de 2021 el C. LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL fue presentado oficialmente como CANDIDATO por el Partido Político Encuentro Social para ocupar la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco para el proceso electoral 2020-2021.

A pesar de que el presente hecho ostenta el carácter de ser un hecho público y notorio, se adjuntan liga electrónica que así lo confirma:  
[https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=5295420030532694&id=109703845771031](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=5295420030532694&id=109703845771031)

**TERCERO.-** Que el día 20 de mayo de 2021, el Candidato LAZARO ESPINOZA MENDÍVIL publicó en su página de Facebook, Lazara Espinoza Mendivil, cuya dirección de URL es: <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>, un video.

"Una familia con más de 6 años en el poder, una familia que se creen dueños de un pueblo, una mini dictadura, un pueblo inmerso en el abandonado, un pueblo castigado, yo no puedo quedarme de brazos cruzados, yo quiero ser presidente porque amo a mi pueblo y se que unidos lo vamos a lograr, es momento de cambiar el rumbo ...  
#CambiandoEIRumbo"



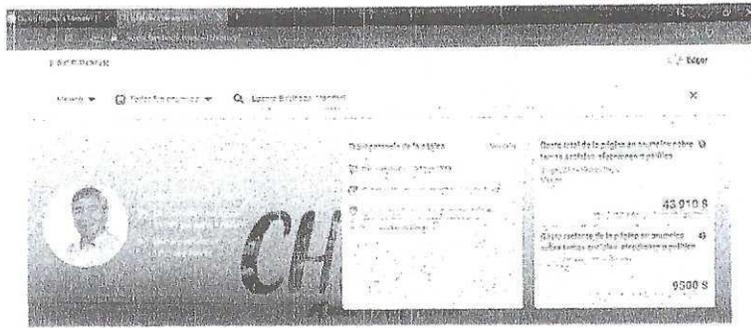
Se transcribe el audio:

"Los mismos hacen lo mismo. Cada 3 años se ponen la piel de cordero y salen a pedir tu voto, quieren seguir en el poder y son capaces de todo, Qué cuando decimos todo, es todo. Si nos dejamos y no los frenamos, vamos a seguir sufriendo, tendremos un abandono total. Nuestro puerto seguirá sin luz, sin agua, sin aire, con los mismos problemas. los mismos siempre están primero que tu y yo. Los mismos se beneficiaron de una pandemia ¿Te das cuenta? ¿Te das cuenta de lo que son? Nos multaban si queríamos trabajar, nos cerraron los negocios y no nos ayudaron. Para ellos somos los últimos de la fila. No respetan nuestros derechos, no respetaron nuestra intimidad, no respetaron tu hogar. ¡Lázaro "Chichi" Espinosa! ¡Presidente Municipal! ¡Vota PES!"

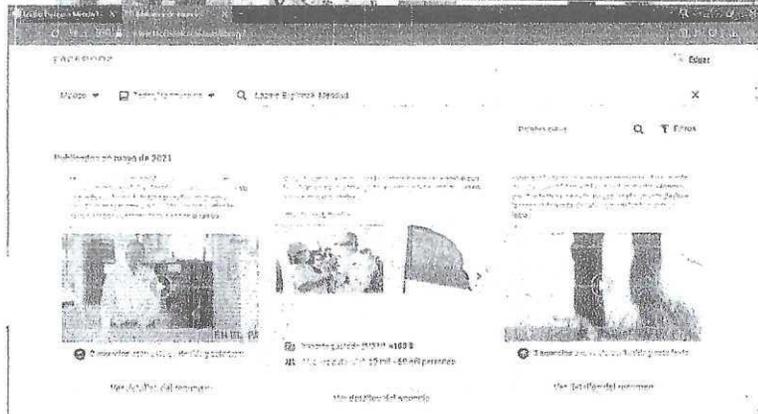
Dicho video se encuentra en la siguiente dirección electrónica  
<https://www.facebook.com/110322190728777/videos/984287142383654>

Lo publicado en dicha red social cuenta con publicidad pagada a efecto de llegar al mayor número de personas posibles tal y como podrá ser verificado en el apartado de transparencia de dicha red social visible en:

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=110322190728777&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=110322190728777&search_type=page&media_type=all)

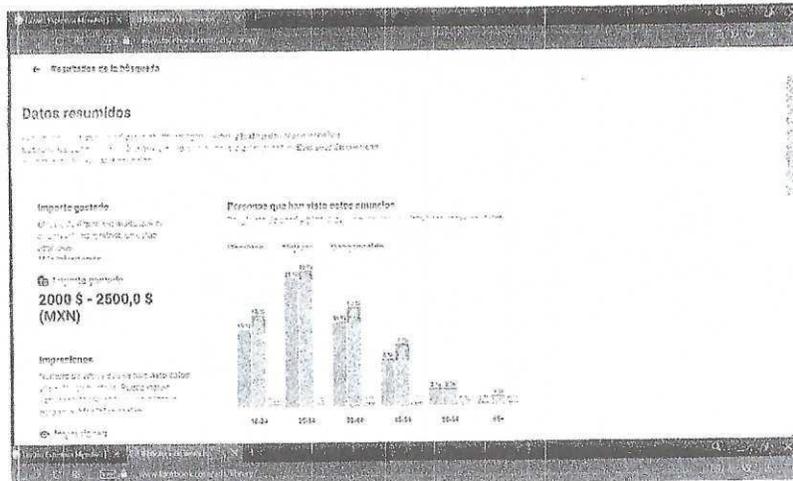


Anuncios de Lazaro Espinoza Mendivil



Al ingresar en detalles del resumen aparece lo siguiente:

7



206 reacciones, 24 comentarios, 65 veces compartido y más de 7.6 mil reproducciones (SIC)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día doce de julio de dos mil veintiuno, por transgresiones a la normatividad electoral, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del

Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Ernesto Munro Palacios, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: Boulevard Río Sonora número 155, colonia Proyecto Río Sonora, Hermosillo, Sonora.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el registro del C. Ernesto Munro Palacios, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Ernesto Munro Palacios, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en contra del C. Lázaro Espinoza Mendivil, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco, Sonora y en contra del Partido Encuentro Social, por la presunta comisión de propaganda calumniosa.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

**“TÉCNICA.** – Disco compacto con el video referido en el hecho Tercero.

**INSPECCIÓN.** – Se solicita que esa unidad técnica certifique la existencia y contenido de las direcciones de URL:

- <https://www.facebook.com/LazaroChichiEspinoza/>
- <https://www.facebook.com/110322190728777/videos/984287142383654>
- [https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=110322190728777&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=110322190728777&search_type=page&media_type=all)

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Consistente en todo lo actuado en el expediente en el que se actúa y que beneficie los intereses de mi representada.

**PRESUNCIONAL.** – En su doble aspecto, LEGAL Y HUMANA, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.”

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Por otra parte, atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano Lázaro Espinoza Mendivil, en su carácter de denunciado. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-106/2021 e IEE/JOS-109/2021 y su acumulado IEE/JOS-110/2021 en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y autorizó domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

En virtud de que el domicilio autorizado por el denunciado se encuentra fuera de la capital del estado, **se le requiere** para que, en el término de **tres días**, contados a partir de la legal notificación del presente auto, señale un domicilio legal para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Hermosillo, Sonora, apercibido que, de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por medio de estrados publicados en este Instituto, en términos de lo establecido por el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Del mismo modo, se ordena emplazar al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las **13:00 horas del día veintiséis de julio** de dos mil veintiuno para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se

celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola y Mariana Gonzalez Morales, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Se requiere a la parte denunciante para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que la incomparecencia de alguna de ellas a la audiencia de mérito, no es impedimento para la celebración de la misma.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Ernesto Munro Palacios, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-146/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las

medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes:

***“... se solicita a esa H. autoridad se dicten las medidas cautelares consistentes en ordenar dar de baja de Facebook la publicación denunciada...”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, “Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus.” aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -**



**OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste. Moh.**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-146/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las trece horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE

*Nadia M.*

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ**  
**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES**  
**NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y**  
**DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

